N° DP-1552/2023

Mérida, 11 de julio de 2023.

Ciudadano:

JOSE MANUEL PEREZ FAJARDO
Titular de la cédula de identidad N° V-18.733.301
VIGILANTE
NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL (NURR)
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

<u>Dirección sitio de trabajo</u>: Núcleo Universitario "Rafael Rangel", Villa Universitaria, Vía la Concepción - El Prado, Oficina del Vicerrectorado Edificio "D" Planta Baja, Municipio Pampanito, del Estado Trujillo.

<u>Dirección de habitación/residencia</u>: Sector El Trapiche, Frente Calle San José, Callejón Cerrado, Municipio Pampanito, del Estado Trujillo. Teléfono Celular: 0414-2035749. Dirección de correo electrónico: joseRuso66@hotmail.com.

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle la decisión contenida en la Providencia Administrativa N° 066-2023-00001 de fecha tres (03) de febrero de 2023, emanada de la Inspectoría del Trabajo del estado Trujillo, suscrita por el ciudadano Inspector Jefe del Trabajo del estado Trujillo, Abg. Edgar Silva Rondón. quien declaro con lugar la solicitud de calificación de faltas signada bajo el expediente N° 066-2021-01-00072, que interpuso la Universidad de Los Andes en su contra y en consecuencia se autoriza el despido, del cargo de vigilante que ocupaba en la Universidad de Los Andes, en el Núcleo Universitario Rafael Rangel. en virtud de haber quedado demostrado las Inasistencias injustificadas al trabajo durante los días: lunes seis (06), martes siete (07), viernes diez (10), sábado once (11), martes catorce (14), miércoles quince (15), sábado dieciocho (18), domingo diecinueve (19), miércoles veintidós (22), jueves veintitrés (23), y domingo veintiséis (26) de septiembre de 2021, sin haber solicitado permiso para ausentarse de su puesto de trabajo, por ante su jefe inmediato y/o inmediato superior, ni haber presentado documento licito (reposo médico) dentro del tiempo legal y oportuno, que regula la Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Vigente que justificara las inasistencias a su trabajo en las jornadas aquí indicadas; la Providencia Administrativa aquí identificada se adjunta a esta notificación para que forme parte integrante y constitutiva de la misma.

En tal sentido, se <u>DESPIDE del cargo de VIGILANTE</u>, cuyo ingreso a la institución consta desde fecha dieciséis (16) de septiembre del 2013, con dedicación a tiempo completo, adscrito a la Unidad de Vigilancia del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal de despido establecida en el literal f del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras que señala: Omissis f) Inasistencia injustificada al lugar de trabajo durante tres días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia. (...)

Cabe destacar que, contra la presente decisión, queda a salvo el derecho de las partes de acudir ante los tribunales laborales competentes y ejercer el recurso de nulidad en un todo y de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 422 de la Ley orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

De igual forma visto que la Universidad de Los Andes, fue notificada del contenido de la Providencia Administrativa N° 066-2023-00001 el día jueves veintitrés (23) de

febrero de 2023, sin que hasta la presente fecha haya sido posible notificarlo de la presente decisión, ni en su sitio de trabajo, ni en su domicilio de habitación; en consecuencia se le informa que en virtud de haber resultado impracticable la notificación de forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto, en la Gaceta Universitaria conforme lo establecido en los artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se dejará constancia en el expediente de calificación de faltas N° 066-2021-01-00072, de la modalidad de notificación y de esta actuación y se tendrá por notificado del presente acto administrativo, en la fecha de la publicación de la Gaceta Universitaria.

Notificación que se hace en Trujillo, estado Bolivariano de Trujillo, a los once (11) días del mes de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023).

Licenciada María Cecilia Ramírez

Directora de Personal de la Universidad de Los Andes



Inspectoria del Trabajo cu Trujillo con sede en Trujillo 212", 163" y 24" años de la Revolución.

Expediente Nro. 066-2021-01-00072

CIUDADANO:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Núcleo Universitario "Rafael Rangel" via la concepción-el Prado-, Municipio Pampanito del Estado Trufillo.

PRESENTE,-

Por medio de la presente se le notifica el contenido de la Providencia Administrativa Nº 066-2023-00001, de fecha 03/02/2023, dictada en el Procedimiento Administrativo de CALIFICACIÓN DE FALTA, interpuesta por la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.contra el ciudadano JOSE MANUEL PEREZ FAJARDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.733.301.

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal, competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

El notificado firmara el presente cartel en las casillas respectivas en señal de haber recibido el mismo y el ejemplar de la providencia administrativa número 066-2023-00001.

> Abg. EDGAR SILVA RONDON Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo Estado Trujillo

Sirvase firmar al pie de la presente

Nombroad	
Nombre y Apellida: COVOLN NY Castellam	5789878
Sello:	Fechi: 23-02-2023
TO TO THE PARTY OF	Hora: 3:42 pm
WINDO TRUNCATION PARTO	

ESR,-



INSPECTORIA DEL TRABAJO DEL ESTADO TRIJILLO SEDE TRUJH PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 066-2023-00006 EXP. 066-2021-01-00072

CAPITULOI DE LAS PARTES

PARTE ACCIONANTE:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, domicilio: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" via la concepción-el Prado-, Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PARTE ACCIONADA:

JOSE MANUEL PEREZ FAJARDO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18,733.301., domiciliado en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Edifico "B" planta Baja Municipio Pampanito del Estado Trujillo y/o Sector el Trapiche Frente a Calle San José 🗸 callejón cerrado. Municipio Pampanito Estado Trujillo.

MOTIVO:

Solicitud de CALIFICACIÓN DE FALTA, de conformidad con el articulo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

<u>Capitulo ii</u> OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vista la solicitud de CALIFICACIÓN DE FALTA, efectuada en fecha 27/09/2021, por el ciudadano: GEOVANNY CASTELLANOS, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.789.878. Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº276.124., actuando en nombre y representación Apoderada Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaria Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, en contra del ciudadano JOSE MANUEL PEREZ FAJARDO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.733.301., con domicilio en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" via la concepción-el Prado, Edifico "B" planta Baja Municipio Pampanito del Estado Trujillo y/o Sector el Trapiche Frente a Calle San José callejón cerrado. Municipio Pampanito Estado Trujillo, quien desempeña el cargo de "VIGILANTE" de "VIGILANTE" en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES adscrito al Núcleo Universitario "Rafael Rangel, en condición de Obrero Fijo, con una remuneración mensual de CARTORCE MILLONES CIENTO TRIENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA (14.138.390,00 Bs.), quien se encuentra incurso, a decir de la representación patronal, en la causal de despido

ESR.-

ustoricado contemplada en el literal e del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los frabajadores y las Trabajadoras. INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO. DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARA A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...), y por cuanto el presidentidad ciudadano JOSE MANUEL PERZ FAJARDO,, ya identificado goza de la luginovilidad Laboral prevista en el Decreto Presidencial Nº 4.414 publicado en Gaceta Oficial Nº 6.611, de fecha 31 de diciembre de 2020, solicita la entidad de trabajo accionante se le Autorice, previo el procedimiento respectivo en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para proceder al despidió justificado del trabajador, por lo que debe decidirse la instancia, en consecuencia pasar a resolver lo conducente:

A technological tracks of the second of the

<u>CAPITULO III</u> <u>RELACIÓN DE LA CAUSA</u>

A los folios 01 al 06 y su vuelto corre inserta Solicitud de Calificación de Falta, de fecha 27/09/2021, con sus respectivos anexos.

Al folio 07 al folio 12 corre inserta diligencias de fechas 27/10/2021,08/11/2021 y 09/12/2021 presentada por la parte accionante.

Al folio 13 corre inserto Auto de avocamiento del inspector del trabajo de fecha 25/04/2022

Al folio 14 corre inserto Auto de admisión de la solicitud de Calificación de Falta de fecha 25/04/2022.

A los folios 15 al 20 corre inserta resulta de notificación con sus respectivos anexos donde se informa que el trabajador identificado en autos no se encuentra laborando en la entidad de trabajo.

Al folio 21 corre inserta diligencia de fecha 17/11/2022 suscrita por la parte accionante a los fines de solicitar citación por carteles en vista de haberse agotado la citación personal.

A los folio 22 y 23 corre inserto Auto de fecha 18/11/202 por parte del Despacho Administrativo donde se acuerda librar la boleta para notificación por cartel y se proceda a la publicación por prensa.

A los folios 24 al 25 corre inserta diligencia de fecha 06/12/2022 donde se da la consignación de boleta de notificación y boleta de notificación publicada en prensa debidamente certificada por el diario emisor.

Al folio 26 corre inserto Auto de fecha 07/12/2022 donde presenta consignación de Cartel por prensa y establecimiento de lapsos para su contestación.

A los folio 27 y 28 corre inserto Acto de Contestación, y anexos de fecha 26/12/2022 establecida en el artículo 422 numeral 2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin la comparecencia del trabajador accionado ciudadano JOSE MANUEL PEREZ FAJARDO, ya identificado, lo que se entiende como un rechazo a tal solicitud. Así mismo, compareció el ciudadano GEOVANNY CASTELLANOS, venezolano, titular de la Cédula de ESR.

hientidad Nº V 5.789,878. Abogado, inscrito en el Imprenbogado bajo el Nº276.124., actualdo en nombre y representación Apoderada Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, confacultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenricado ante la Notaria Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 29/3Tomo 90, bolios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, quien insistio en el procedimiento de Calificación de Falta y por cuanto no se logió la conciliación se apertura a pruebas de conformidad con el artículo 422 numeral 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Control press

A los folio 29 al 40 corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas y sus anexos presentado por la parte accionante UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Al folio 41 corre inserto Auto de Admisión de las Pruebas promovidas por la parte accionante de fecha 30/12/2022, la parte accionada no promovió pruebas.

A los folio 42 al 47 corre inserto escrito de conclusiones por la parte accionante de fecha 09/01/2023.

Al folio 48 corre inserto Auto de fecha 11/01/2023 mediante el cual se deja constancia de haber concluido la fase de sustanciación del expediente y se remite al Despacho del Inspector del Trabajo Jefe en Trajillo Estado Trajillo para su decisión.

CAPITULO IV RELACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO

En virtud del artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, este Despacho procede a realizar el análisis de hecho y de derecho de la siguiente manera:

Iniciado el Procedimiento de Calificación de Falta según lo estipulado en el artículo 422 de la Ley Organica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores habiendo sido admitido por el Despacho y estando legalmente notificado por medio de cartel de prensa el ciudadano JOSE MANUEL PEREZ FAJARDO, ya identificado, en fecha 26/12/2022, tal como corre inserto en el folio 27, no compareciendo al Acto de Contestación por ante la Sala de Inamovilidad de esta Inspectoria del Trabajo, ni por si, ni por medio de apoderado alguno en la oportunidad legal fijada para tal fin a dar contestación a la Calificación de Falta incoada en su contra por el ciudadano GEOVANNY CASTELLANOS, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº276.124., actuando en nombre y representación Apoderada Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaria Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el Nº 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, Al prenombrado Acto compareció la representación patronal accionante a objeto de ratificar e insistir en su pretensión, no lográndose conciliación alguna, por lo cual se abrió una articulación probatoria de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

į.

CAPITULO V DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE

PRIMERO: DOCUMENTALES:

1) Copia simple del registro de control de asistencia Marcados con la Letra "A"

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA:

No promovió pruebas

ESR.-

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple del registro de control de asistencia Marcados con la Letra "A", por cuanto presenta inasistencias injustificadas de los días Lunes 06, Martes07, Viernes 10, sábado 11 Martes 14, miércoles 15, Sábado 18, domingo 19, miércoles 22 jueves 23 domingo 26 del mes de septiembre del 2021 dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE,

CAPITULO VI

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN

El ciudadano: Geovanny Castellanos, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 276.124, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, comparece por ante la Inspectoría del Trabajo en Trujillo Estado Trujillo en fecha 27/09/2021, a los efectos de presentar Calificación de Falta fundamentada en la causal de Despido Justificado contemplada en el literal "f" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...), en contra del ciudadano JOSE MANUEL PEREZ FAJARDO, ya identificado. La cual no asistió ni por si, ni por medio de apoderado judicial alguno, lo que se considera como un rechazo a la solicitud incoada en su contra. Así mismo, al acto de contestación se hizo presente la representación patronal accionada a los efectos de insistir en su pretensión.

Planteada así la Litis, correspondió la carga de la prueba a la parte accionante de

Calle Comercio, entre avenidas Bolívar e Independencia, Centro Comercial Conte, último piso, Parroquía Matriz, Trujillo Estado Trujillo. Telefax (0272) 2366651



conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y lo señalado por la Sala de Casación Social, en cuanto a la carga de la prueba y su distribución, en sentencia No 0552 de fecha 39 de marzo de 2006.

El artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, las trabajadoras y los Trabajadores establece: Serán Causas justificadas de despido los siguientes hechos del trabajador: f) INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...), en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siendo estas las falta atribuidas al trabajador accionado en la solicitud de Calificación de Falta de fecha 27/09/21, por cuanto a su decir, falto a sus labores habituales de trabajo los días Lunes 06, Martes07, Viernes 10, sábado 11 Martes 14, miércoles 15, Sábado 18, domingo 19, miércoles 22 jueves 23 domingo 26 del mes de septiembre del 2021, y hasta la presente fecha de igual forma no solicito autorización previa a su superior inmediato y no presento justificativo alguno de sus inasistencias ni por si, ni por medio de terceras personas que demostrase su ausencia al trabajo los días anteriormente mencionados, a los efectos de obtener la correspondiente autorización para proceder al despido del trabajador por cuanto este goza de la inamovilidad laboral según Decreto Presidencial Nº 4.414; publicado en Gaceta Oficial Nº 6.611, de fecha 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, con las pruebas aportadas al procedimiento, la representación patronal logró demostrar que el trabajador accionado ciudadano JOSE MANUEL PEREZ FAJARDO, ya identificado, incurrió en la causal de despido invocada en su contra, ya que en las documentales promovidas por el accionante como son las asistencias debidamente certificadas, se desprende que la accionada inasistio de manera injustificada a su sitio de trabajo, conducta esta que el accionado debió desvirtuar en la contestación y en la fase probatoria motivo por el cual este sentenciador decide darle pleno valor probatorio, por lo que, la presente solicitud debe prosperar. Y ASÍ SE DECIDE.

Por lo anteriormente expuesto, visto y analizado el expediente de Solicitud de Calificación de Falta Nº 066-2021-01-00072, incoado por el ciudadano Geovanny Castellanos, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 276.124, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, y con sustento en los principios establecidos en nuestra legislación laboral éste juzgador administrativo procede a decidir la presente causa.

CAPITULO VII LA DECISIÓN

En consecuencia, por las razones de hecho, derecho explanadas en ésta Providencia Administrativa y basándose en lo alegado y probado en autos y en la sana crítica de éste juzgador ésta Inspectoría del Trabajo con sede en Trujillo, Estado Trujillo, en el uso de sus auribuciones conferidas por la ley, <u>DECLARA CON LUGAR</u> la solicitud de Calificación de Falta incoadu por el ciudadano Geovanny Castellanos, venezolano, titular de la Cédula de Identidad ESR.

Chilippio

Nº V-5.789.878. Abogado, inscrito cu el Inpreabogado bajo el Nº 276.124, actuando ej nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representaria, en contra del ciudadano JOSE MANUEL PEREZ FAJARDO, ya identificado.

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal Laboral del Estado Trujillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley. Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Publiquese y notifiquese a las partes del contenido de la presente Providencia Administrativa Nº 066-2023-00001.

A los efectos de la notificación, se elaboran tres (03) ejemplares de la Providencia Administrativa a un mismo tenor.

Es Justicia, en la ciudad de Trujillo, a los tres (03) días del mes de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

ABG. EDGAR SILVA RONDON Inspector Jefe del Trabajo sede Trajillo Estado Trajillo